



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA**

|                 |                                                    |
|-----------------|----------------------------------------------------|
| Proceso:        | Ordinario Laboral de Primera Instancia             |
| Demandantes:    | CRISTHIAN ANDREY CABALLERO SANDOVAL                |
| Demandados:     | VENTAS Y SERVICIOS S.A.<br>BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| Llama en Gtía.: | ALLIANZ SEGUROS S.A.                               |
| Radicado:       | 05-001-31-05-008-2022-000298-00                    |
| Trámite:        | LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022                 |

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de las sociedades demandadas VENTAS Y SERVICIOS S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A., a los doctores ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 115.849 y 158.703, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en los poderes y las sustituciones, allegados al expediente.

A petición del apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contenida en escrito allegado con la contestación a la demanda, se hace necesario VINCULAR al proceso a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. No. 860.026.182-5, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., en razón a que entre VENTAS Y SERVICIOS S.A, y ALLIANZ SEGUROS S.A., se suscribió la póliza número 022220542., donde la segunda se comprometió a garantizar el cumplimiento y el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, donde el BANCO DE OCCIDENTE S.A. está relacionado como beneficiario. Póliza vigente entre el 16 de enero del 2018 y 16 de enero del 2026, época en la cual el demandante aduce un incumplimiento en el pago de obligaciones laborales, en la medida que, a través de las mismas la aseguradora se comprometió

a garantizar el cumplimiento y el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, derivadas del “riesgo por incumplimiento por parte del contratista garantizado, de las obligaciones laborales adquiridas por éste”. En caso de una eventual condena en contra de BANCO DE OCCIDENTE S.A., la aseguradora proceda con el pago de la condena en atención a la póliza número 022220542, en virtud de la cual debe responder por las indemnizaciones a que haya lugar al pago en favor del demandante al interior del presente proceso.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto al doctor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allegará a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

El apoderado llamante gestionará y acreditará las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía, incluyendo el cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con la indicación a la sociedad Llamada en garantía que, una vez sea notificada del presente auto, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 121 Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 07 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 8 a.m.

El Secretario

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO